

General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como por la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda de la Diputación Regional de Cantabria.

La Comisión Coordinadora estará formada por:

El Director regional de Urbanismo y Vivienda, que actuará como Presidente.

El Subdirector general de Normativa Básica y Tecnológica, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.

El Jefe de Servicio de Control de Calidad de la Edificación, de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, que actuará como Secretario.

Un representante de la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda.

Un representante del Servicio de Control de Calidad de la Edificación, y

Un representante del Laboratorio de Calidad de la Edificación de la Diputación Regional de Cantabria.

Quinta. *Funciones de la Comisión de coordinación.*-1. Programar los controles a realizar y establecer el adecuado seguimiento de los Sellos INCE y Distintivos de Calidad y Autorizaciones de Uso.

2. Colaborar con la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, en la redacción de las Disposiciones Reguladoras de nuevos Sellos INCE y en la revisión o actualización de los vigentes.

3. Estudiar el seguimiento del control de obras, tanto en su programación como en la preferente utilización de Distintivos de Calidad.

4. Programar cursos para la actualización de la capacidad operativa de los Laboratorios, tanto respecto a nueva normativa, como procedimientos de ensayo, investigación o experimentación.

La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura asumirá la organización de estos cursos, entre técnicos propios, o entre el personal de otros organismos con los que se tengan establecidos acuerdos o convenios de colaboración.

5. Programar y planificar materias objeto de investigación y experimentación conjunta.

6. Regular la asistencia técnica.

Sexta. *Asistencia técnica.*-Las dotaciones de medios humanos y materiales de que dispone el Laboratorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y un desarrollo racional de los mismos, aconsejan que exista un intercambio de apoyo técnico para resolución de actuaciones que sobrepasen la capacidad de alguno de estos medios en aspectos determinados, con el objeto de que el Laboratorio ofrezca un servicio más completo y homogéneo.

La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura asumirá la realización de aquellos informes o ensayos que no puedan ser desarrollados por los Laboratorios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, parcial o totalmente. Así como la labor de asesoramiento técnico en aquellas materias que le solicite la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda.

Séptima. *De los costes económicos.*-Los costes que se ocasionen en las colaboraciones prestadas serán a cargo de cada parte. Los costes de los ensayos que se ocasionen por los controles realizados serán los establecidos por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura en cada área de actuación.

Octava. *Observancia de las normas de régimen interior y responsabilidades.*-El personal de cada una de las partes que, en cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio hubiera de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la parte de origen, la cual asumirá todas las obligaciones legales de su condición. No obstante lo anterior, el personal de cada una de las partes, desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto y dependencias de éstas, a las normas de régimen interior aplicables en la misma.

Novena. *De la confidencialidad.*-Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Convenio, por lo que se asume de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada o de su divulgación autorizada.

Décima. *De las controversias.*-Ambas partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio.

Undécima. *Vigencia del Convenio.*-El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada, salvo que una de las partes interesadas lo denuncie por escrito.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, 6 de mayo de 1991, el Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles y el Vicepresidente del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, José Luis Vallines Díaz.

17877

**RESOLUCION de 3 de junio de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Molins de Rei (Barcelona), con destino a la rehabilitación de la Barriada «Riera de Bonet» de Molins de Rei.**

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Molins de Rei (Barcelona), el día 23 de mayo de 1991 un Convenio de colaboración con destino a la rehabilitación de la Barriada «Riera de Bonet», de Molins de Rei, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Madrid, 3 de junio de 1991.-La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, LA GENERALITAT DE CATALUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE MOLINS DE REI (BARCELONA) CON DESTINO A LA REHABILITACION DE LA BARRIADA «RIERA DE BONET» (MOLINS DE REI)**

En Madrid, a 23 de mayo de 1991.

Reunidos de una parte el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes, de otra el honorable señor don Antoni Comas i Baldellou, Conseller de Benestar Social de la Generalitat de Cataluña y de otra el ilustrísimo señor don Casimir Boy i Nuñez, Alcalde de Molins de Rei (Barcelona), las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto, exponen:

La Barriada «Riera de Bonet», sita en el municipio de Molins de Rei fue promovida por el Patronato Local de la Vivienda con el apoyo del extinguido Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo de la normativa vigente sobre promoción pública de viviendas. En la actualidad diversos bloques de viviendas del citado grupo (128 viviendas y 32 locales), presentan graves deficiencias habitacionales, en un proceso de degradación que exige actuaciones importantes de rehabilitación, cuya complejidad técnica y económica no puede ser adecuadamente resuelta por la población residente y excede asimismo de las posibilidades de actuación de la corporación municipal, requiriéndose además el establecimiento de una coordinación institucional entre diversas Administraciones y servicios públicos para poder llevar a la práctica las actuaciones conducentes al acondicionamiento del conjunto, que permita establecer unas condiciones aceptables de habitabilidad de justificado interés social.

En su virtud, las partes representadas otorgan el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera.-La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se compromete a:

Aportar hasta un total de cincuenta y siete millones de pesetas (57.000.000 de pesetas) en la anualidad 1991 para el desarrollo del Plan de Actuación en el citado Barrio.

El importe de dicha subvención que no se haya invertido en el ejercicio citado podrá trasladarse a siguientes ejercicios siempre que existan disponibilidades presupuestarias para ello.

Segunda.-El excelentísimo Ayuntamiento de Molins de Rei, en el ejercicio de sus funciones, se compromete a:

Promover todas las actuaciones que sean necesarias en materia de planeamiento urbanístico.

Llevar a cabo las obras de urbanización y reparaciones del Grupo objeto del presente Convenio.

Hacerse cargo de los costes de redacción del Proyecto así como de los gastos de gestión del mismo.

Tercera.-La ejecución del programa será a cargo del Ayuntamiento de Molins de Rei, cuyos Servicios competentes autorizarán la certificación del importe de las obras realizadas. La supervisión técnica del proyecto se llevará a cabo por la Generalidad de Cataluña a través de sus servicios técnicos. La financiación estatal de las actuaciones deberá hacerse constar en toda la información que sobre las mismas se efectúe y en particular en los carteles exteriores descriptivos de las mismas.

Cuarta.-El Ayuntamiento de Molins de Rei, presentará dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Convenio un Programa de Actuaciones y de su correspondiente calendario de financiación de acuerdo con el ritmo previsto de ejecución de aquéllas.

A la vista del citado programa y una vez aprobado el gasto correspondiente, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes abonará su financiación mediante el pago íntegro de su aportación a la Generalitat de Cataluña y por ésta al Ayuntamiento de Molins de Rei.

Quinta.—Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento de las actuaciones objeto del presente Convenio.

La Comisión estará compuesta por seis miembros designados uno por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, uno por la Delegación del Gobierno en Cataluña, dos por la Dirección General de Servicios Comunitarios de la Generalitat de Cataluña y dos por el Ayuntamiento de Molins de Rei. Dicha Comisión deberá reunirse con una periodicidad cuando menos trimestral hasta la finalización de las actuaciones objeto del Convenio y sus conclusiones y recomendaciones serán elevadas a los organismos mencionados. A las reuniones de la mencionada Comisión podrá ser convocada la Dirección facultativa de las obras.

Sexta.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.—El Conseller de Benestar Social, Antoni Comas i Baldellou. El Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de Molins de Rei, Casimir Boy i Núñez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**17878** *ORDEN de 8 de mayo de 1991 por la que se ordena el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León en el recurso contencioso-administrativo que ha sido interpuesto por el Centro privado de Preescolar «Cristo Rey», de Miranda de Ebro, contra escrito de la Directora General de Centros Escolares de 16 de julio de 1990.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 (número 2) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia cuyos datos se reseñan a continuación:

Órgano jurisdiccional: Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León.

Recurso contencioso-administrativo número: 643/1990.

Recurrente: Centro «Cristo Rey».

Asunto: Reducción de unidades.

Fecha de la sentencia: 4 de diciembre de 1990.

Fallo: Inadmisibilidad. Esta sentencia es firme.

Madrid, 8 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 20 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**17879** *ORDEN de 31 de mayo de 1991 por la que se resuelve autorizar el cese de actividades al centro privado de Bachillerato «Sagrado Corazón» de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por doña María del Carmen Álvarez Somoza, en su calidad de Titular del centro privado de Bachillerato «Sagrado Corazón», sito en la calle Dolores Romero, de Madrid, en 9 de abril de 1991, en solicitud de autorización de cese de actividades.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición en 13 de mayo de 1991, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de fecha 26 de abril de 1991.

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público.

Vistos la Ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto

1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de centros no estatales de enseñanza y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que el citado centro no desarrolla actividades desde el pasado curso, por lo que no existen alumnos que pudieran resultar perjudicados en la continuidad de su enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al centro privado de Bachillerato que a continuación se detalla: Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: Calle Dolores Romero, 9. Titular: María del Carmen Álvarez.

Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato al finalizar el curso 1990/1991, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo de 3 de octubre de 1990 y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**17880** *ORDEN de 5 de junio de 1991 por la que se resuelve el expediente administrativo instruido al centro concertado de EGB «Estudios II» de Torrelavega (Cantabria).*

Examinado el expediente administrativo instruido al centro privado concertado de Enseñanza General Básica «Estudios II» sito en plaza de Covadonga, número 1, y Ansar, 1, de Torrelavega (Cantabria), conforme a lo preceptuado en el Título VI, Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre).

Resultando que con fecha 12 de mayo de 1989, el centro de Enseñanza General Básica «Estudios II» suscribió concierto educativo para ocho unidades de Enseñanza General Básica, en base a lo establecido en la Orden ministerial de 14 de abril de 1989. Asimismo y por Orden ministerial de 23 de marzo de 1991, se aprobó la disminución de una unidad con efectos de inicios del curso 1991/1992, por lo que este centro tendría en el curso 1991/1992 un concierto para siete unidades de Enseñanza General Básica.

Resultando que, por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 14 de noviembre de 1990 se acuerda la incoación del expediente administrativo, al centro concertado «Estudios II», siendo nombrado instructor don Gregorio Rodríguez Fernández, Inspector General de Servicios.

Resultando que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 7 de febrero de 1991, se entregó al titular del centro de Enseñanza General Básica «Estudios II», de Torrelavega (Cantabria), el Pliego de Cargo pudiendo resumirse éstos en los siguientes:

Cargo primero.—No ajustarse, el centro «Estudios II», a las instrucciones emanadas de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Cantabria, de fecha 4 de octubre de 1988, comunicando normas sobre justificación de «Gastos de funcionamiento» y en referencia al curso escolar 1989/1990.

Cargo segundo.—La no aprobación por parte del Consejo Escolar del centro «Estudios II» del Presupuesto de «Gastos de funcionamiento» del curso 1989/1990, al intentar la titularidad del centro justificarlos con la aportación de documentos que expresan «Derechos de Renta de locales» por valor de (2.016.000 pesetas) y «Derechos por cesión onerosa de la Titularidad» por valor de (1.344.000 pesetas) que suponían una infracción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo), por el que se autoriza el cambio de titularidad del centro. Asimismo, incluir gastos desproporcionados de 1.261.990 pesetas por Administración y 230.015 pesetas por servicios extras, gestoría técnica, etc. Gastos aquellos y éstos de difícil encaje en los conceptos enumerados en el artículo 13 apartado b) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre).

Cargo tercero.—Hasta el momento presente, y una vez finalizado el curso escolar 1989/1990, el centro «Estudios II» no ha justificado ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Cantabria, las cantidades abonadas por la Administración al centro como «Gastos de funcionamiento» para el referido curso escolar.